



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL  
DEL CUSCO

SECRETARÍA  
GENERAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 205 -2017-MPC**

Cusco, 04 JUL 2017

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.**

**VISTOS:**

El Informe N° 027-CS02-AS003-2017/MPC, presentado por el Presidente del Comité de Selección N° 02 del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 003-2017-MPC, Segunda Convocatoria; Informe N° 646-OP/OGPPI-MPC-2017, de la Directora de la Oficina de Presupuesto; Informe N° 416-2017-OGAJ/MPC, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N° 61-GM/MPC-2017, del Gerente Municipal, y;

**CONSIDERANDO:**

*Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece, radica en las municipalidades en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;*

*Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de sus competencia dentro de sus jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;*

*Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, respecto de los Principios del Procedimiento Administrativo, señala: "(...) 1.1 Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...) 1.3. Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;*

*Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1341, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que "Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria";*

*Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, tiene por finalidad "establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley";*

*Que, el artículo 23° de la Ley, respecto de la Adjudicación Simplificada, señala: "La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser*



R.A. 205 -2017-MPC

0426







MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL  
DEL CUSCO

SECRETARIA  
GENERAL

**"Año del Buen Servicio al Ciudadano"**

prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor referencial, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público";

**Que**, mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento;

**Que**, El artículo 54° del Reglamento, señala en relación a la Evaluación de las Ofertas, lo siguiente:  
(...) **54.3.** En el caso de bienes, en el supuesto de ofertas que superen el valor referencial de la convocatoria, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica debe contar con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad, que no puede exceder de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad, salvo que el postor acepte reducir su oferta económica (...);

**Que**, con Resolución de Gerencia Municipal N° 210-2017-GM/MPC, de fecha 12 de mayo del 2017, se aprobó las Bases del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 003-2017-MPC, Contratación para la Adquisición de Piedra Preparada Regular Andesita 0.30 m X 0.30 m e=cm  $fc=450kg/cm^2$ , con un valor estimado de S/. 87,451.00 (Ochenta y Siete Mil Cuatrocientos Cincuenta y Uno con 00/100 Soles), con la fuente de financiamiento - Recursos Directamente Recaudados;

**Que**, a través del Informe N° 027-CS02-AS003-2017/MPC, el Presidente del Comité de Selección N° 02 del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 003-2017-MPC, Segunda Convocatoria, señaló que en fecha 25 de mayo de 2017, se realizó el acto de apertura de propuestas en el cual se presentaron dos postores, con propuestas económicas que superaban el valor estimado del presente procedimiento de selección (MAFETSUR Inversiones Generales S.A.C. y Dulia Inquisidora Miranda Escalante con S/. 117,000.00 y S/. 175,500.00 respectivamente); por lo que, solicito la ampliación de Certificado de Crédito Presupuestario hasta cubrir el monto de la oferta más baja de S/. 117,000.00 (Ciento Diecisiete mil con 00/100 Soles);

**Que**, según Informe N° 646-OP/OGPPI-MPC-2017, de fecha 02 de junio de 2017, la Directora de la Oficina de Presupuesto, señala que respecto de la solicitud de ampliación de la certificación presupuestal en la Meta N° 25 "Mejoramiento de la Plazoleta Santa Ana, en el Centro Histórico del Cusco para el año 2017", existe disponibilidad presupuestal por el importe de S/. 29,549.00 (Veintinueve Mil Quinientos Cuarenta y Nueve con 00/100 Soles);

**Que**, mediante Informe N° 416-2017-OGAJ/MPC, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina por la improcedencia de la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario solicitado por el Presidente del Comité de Selección N° 02 del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 03-2017/MPC, por estar fuera del plazo establecido en la artículo 54° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

**Que**, de acuerdo al Informe N° 61-GM/MPC-2017, el Gerente Municipal, remite el expediente de ampliación de Crédito Presupuestario a Despacho de Alcaldía para proceder conforme a las atribuciones correspondientes;

**Que**, dentro de ese contexto, se tiene que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el plazo para la aprobación de la ampliación de Crédito Presupuestario es de 05 (cinco) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la Buena







MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL  
DEL CUSCO

SECRETARIA  
GENERAL

**"Año del Buen Servicio al Ciudadano"**

Pro; en tal sentido, en el presente caso conforme a los actuados se tiene que las ofertas económicas presentadas por los postores superaban el valor estimado del presente procedimiento de selección; por lo que, se procedió a tramitar la ampliación de la Certificación de Crédito-Presupuestario; sin embargo, dicha certificación fue emitida al sexto día contado a partir de la fecha prevista para el otorgamiento de la buena pro; por lo tanto, resulta improcedente aprobar la ampliación de Crédito Presupuestario del referido procedimiento de selección;

**Que**, estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR**, Improcedente la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario, solicitado por el Presidente del Comité de Selección Nº 02 del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada Nº 003-2017-MPC, Segunda Convocatoria, por estar fuera del plazo establecido por el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGUESE**, a Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Logística y demás instancias administrativas tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



LOS MOSCOSO PEREA  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO  
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Emerson W. Loaiza Peña  
SECRETARIO GENERAL

